



Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.
Recurrente: C. KATIA GUZMÁN MARTÍNEZ
Folio de la Solicitud: 13310
Expediente: 014-B/2016
Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de veintinueve de febrero de 2016.-

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **014-B/2016**, interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil quince, la recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 13310, ante la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

Correo electrónico

Descripción clara de la solicitud de información.

Mecanismos de Participación Ciudadana (Sic)

II. Con fecha catorce de agosto de dos mil quince fenecía el término para dar respuesta a la solicitud identificada con el número de folio 13310.

III. Inconforme ante la falta de respuesta recibida por el sujeto obligado, la recurrente interpuso el recurso de revisión con fecha trece de octubre de dos mil quince, acorde al formato del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señalando los siguientes conceptos de impugnación:

La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley. (Sic)

IV.- Mediante oficio sin número con fecha diez de diciembre de dos mil quince el sujeto obligado a través de su unidad de acceso rinde su informe justificado que a la letra dice:



2/25

MSL



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CINTALAPA, CHIAPAS
2016-2018**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CINTALAPA, CHIAPAS _____

UNIDAD DE ACCESO _____

CINTALAPA, CHIAPAS: 18 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE _____

Con fecha de 05 de Mayo del 2015 se tuvo por recibida a través del sistema de INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 13310. En la que solicita lo siguiente:

"Secretarías de Participación Ciudadana" SIC

Del contenido de solicitud de información pública realizada por el C. Katia Guzmán Martínez con el número de folio 13310 se infiere que desde el cambio de administración no se encontraron documentación oficial que soporte para dar respuesta a la solicitud realizada.

En igual sentido se deberá seguir buscando los mecanismos de transparencia próximas solicitudes con respecto a esta administración.

En atención expuesta y en virtud del artículo 9 de la ley que garantiza la transparencia y el derecho de información pública para el estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 9.- a los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos." SIC

En virtud de lo cual, este organismo no está obligado a proporcionar información que no existe en sus archivos.

Como manifestaste que la respuesta no constituye una negativa por parte de este ayuntamiento no que en este ayuntamiento no obra información.

La presente resolución otorga en términos de los artículos 9 y 25 de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DELE

Así lo resolvió y firma el C. Pedro Saynes Gómez, Responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 Y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas - RÚBRICA _____

V.-Mediante oficio número PM/079/2015 la Unidad de Acceso del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, remitió con fecha diez de diciembre de dos mil quince y recibido por este Instituto el día veintiuno de enero del dos mil dieciséis, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 13310, así como el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente.

MSJ



Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.
Recurrente: C. KATIA GUZMÁN MARTÍNEZ
Folio de la Solicitud: 13310
Expediente: 014-B/2016
Consejero Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

VI.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el día dos de febrero de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4º fracción VI, párrafos penúltimo y último, 61 párrafo cuarto y 64 fracción I, II, III, XI y XIX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto fuera de tiempo y forma, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, mediante oficio No. PM/079/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince y recibido por este Instituto el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 13310, que consta de once fojas útiles del índice del documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el diecisiete de julio de dos mil quince, la hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que éste radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 13310, más la solicitante se inconforma con la falta de respuesta e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.



✓
MS

CUARTO.- La recurrente hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente señalado con el número III romano, exponiendo como aspecto principal de la impugnación... "La falta de respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la ley."(Sic)

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada

SEXTO.- Previo estudio y análisis de las constancias que integran este expediente formado con motivo al recurso de revisión hecho valer por la recurrente, en contra de la respuesta por parte del sujeto obligado, este órgano colegiado, considera **desechar por improcedente por ser extemporáneo** el recurso de mérito, tal como lo establece el artículo 85 fracción II de la Ley de la materia y por tanto, deviene innecesario analizar los agravios formulados por la recurrente, ya que ello a ningún fin práctico conduciría.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE CHIAPAS
FIN PRÁCTICO
A LA IN:
DEL EST

Artículo 85.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

...II. Sea extemporáneo.

En el caso concreto, el recurso de revisión, interpuesto en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, fue presentado fuera del término de 15 quince días que para tal efecto establece el artículo 82 primer párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a partir de la fecha límite que arroja el Sistema – INFOMEX que para el caso resulta ser el día catorce de agosto de dos mil quince; en ese tenor, la Ley de la materia da la posibilidad de rechazar éstos cuando se promuevan fuera del término legal establecido, porque admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria extemporaneidad, provocaría trámites que culminarían en una resolución innecesaria, contrariando el principio de economía procesal.

458

Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:...

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 85 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **desechar por improcedente por ser extemporáneo** el recurso interpuesto por la recurrente el trece de octubre de dos mil quince; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento de la revisionista la C. "Katia Guzmán Martínez", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 85 fracción II de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por la C. "Katia Guzmán Martínez", en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado ,H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, formulada por la ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 13310.

SEGUNDO. Se **desecha por improcedente por ser extemporáneo** el recurso interpuesto por la C. "Katia Guzmán Martínez", por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.



MSJ

TERCERO. Hágase del conocimiento de la revisionista la C “Katia Guzmán Martínez”, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

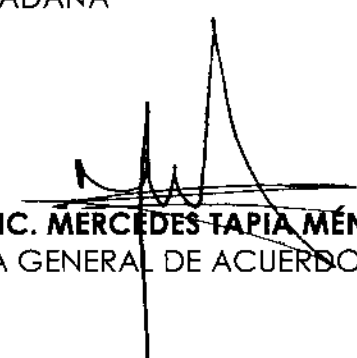
QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Consejeros presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO